



Proyecto de Ley N° 7317/2023-CR

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LEY QUE IMPULSA LA INVESTIGACIÓN
Y FORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA A
TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA
EMPRESA PETROGRAU – UNP**

El Congresista de la República que suscribe, **ESDRAS RICARDO, MEDINA MINAYA**, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE IMPULSA LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA
EMPRESA PETROGRAU – UNP”**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar la investigación y formación productiva de la Universidad Nacional de Piura mediante la creación de la empresa “PetroGrau – UNP”, la misma que contribuirá a la comunidad universitaria sobre todo en la promoción y mejoras en las tasas de empleabilidad y la optimización en el manejo de la exploración y explotación de los hidrocarburos de origen fósil, conllevando a ello una investigación científica y tecnológica.

1

Artículo 2. – Finalidad de la propuesta legislativa

La finalidad de la presente iniciativa legislativa pretende generar la productividad de los estudiantes y titulados universitarios, a través de los estudios de investigación científica y tecnológica que se realicen en la exploración y explotación de los hidrocarburos, resultando de ello la necesidad de impulsar la creación de la empresa “PetroGrau – UNP” a fin de incentivar la promoción de mejoras. Asimismo, se busca mitigar las barreras que limitan la inserción laboral y que los estudiantes universitarios realicen sus prácticas pre profesionales y profesionales, las cuales son de naturaleza indispensable como uno de los requisitos para poder acceder a un nuevo puesto de trabajo en el sector público y privado, de tal manera que se complemente su formación universitaria con la práctica, mediante actividades de producción de hidrocarburos, exploración y explotación con fines de Investigación científica e innovación tecnológica.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

""Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres""
" Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Artículo 3. – Declaración de interés nacional

De acuerdo al espíritu de la presente iniciativa legislativa, resulta necesario la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de la empresa "PetroGrau – UNP" de la Universidad Nacional de Piura, con el propósito de garantizar la calidad del servicio educativo y alcanzar el desarrollo tecnológico e investigativo en nuestro país, asegurando que la sociedad obtenga todos los beneficios de una formación universitaria con enseñanza de calidad forjando mejores profesionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Implementación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Universidad Nacional de Piura y del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementaran las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación de la empresa "PetroGrau – UNP" y por consiguiente su funcionamiento académico.

SEGUNDA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

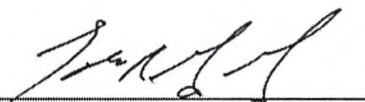
TERCERA. – Derogatoria

Deróguese toda normal que se contraponga a la presente Ley.

2

Lima, marzo de 2024




Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7317/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La constitución política del estado, en el Título III referente al régimen económico, se establece en su artículo 60 que:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Para Gutiérrez -Ticse, la subsidiaridad “...para habilitar al estado a realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa e indirectamente, cuando el interés público o la conveniencia nacional lo justifique. Se trata de una atribución excepcional. La regla de la intervención es que el Estado debe estimular la actividad privada. Solo en caso que, no haya participación privada o sea lo más conveniente a la comunidad, el Estado asume este rol para subsidiar las diferencias” ¹

El pasado 10 de julio del año 2014 entro en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, teniendo como naturaleza ... Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura..., en esa línea se tiene que el artículo 54 de la citada norma hace referencia a los centros de producción de bienes y servicios, en el cual se señala expresamente lo siguiente:

- *Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.*

El Perú vive hace más de 20 años un régimen democrático ininterrumpido por decisión de su pueblo, debe entenderse que la vigencia de este sistema se basa esencialmente en el respeto absoluto a los derechos.

En esa línea, la Constitución Política del Perú, enarbola el Derecho a la Educación en todos sus niveles, entre los artículos 13° y 18°. Es importante señalar que el desarrollo legislativo de las normas constitucionales deberá ser siempre extensivas; en ningún caso, restrictivas; ya que los estándares internacionales así lo determinan.

En el contexto actual, se tiene la evaluación constante de las actividades docentes e investigadoras de la Universidad Nacional de Piura, permiten brindar enseñanza de calidad, formando mejores especialistas, por lo que

¹ Gutiérrez – Ticse, Gustavo. Comentarios a la Constitución P.P., edición 2021, pág. 360



resulta indispensable que desde los estudiantes universitarios se refleje una plena satisfacción en relación a su formación académica. En efecto, se espera que la sociedad acorde al interés público, obtenga beneficios de la formación universitaria, entre los que se encuentra una mejora de productividad de los profesionales titulados y en el mismo sentido, su inserción en el mercado laboral competitivo, con una mayor probabilidad de empleo y estabilidad del mismo, la misma que estadísticamente ha disminuido considerablemente en los últimos años.

Actualmente los estudiantes universitarios y titulados de la Escuela de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, se enfrentan a una problemática subyacente que no les permite complementar las competencias adquiridas en su formación universitaria, existiendo determinadas barreras para la realización de sus prácticas pre profesionales y profesionales, las cuales al día de hoy, son un requisito fundamental para la contratación laboral en varias empresas nacionales e internacionales, de tal manera que los recién graduados y titulados afrontan un escenario con índices de baja empleabilidad y de escasa estabilidad laboral, al no reunir la experiencia laboral necesaria, lo que les impide incorporarse al mercado laboral competitivo.

La presente iniciativa tiene la naturaleza de impulsar la investigación y formación productiva de la Universidad Nacional de Piura a través de la creación de la empresa “PetroGrau – UNP y su declaración de interés nacional y necesidad pública correspondiente.

ANTECEDENTES

4

En el año 1992, la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI constituyó la empresa petrolera UNIPETRO ABC SAC, bajo los alcances de la Constitución de 1979 que en su artículo 114° permitía la reserva para el Estado de actividades productivas o de servicio por causa de interés social o seguridad nacional. Así, el 17 de junio de 1993, UNIPETRO ABC SAC, suscribió un contrato de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote IX, iniciando operaciones petrolíferas el 21 de setiembre del mismo año.

En la actualidad, UNIPETRO ABC SAC tiene vigente Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos e Investigación en el Lote IX, que le ha permitido desde su creación forjar a sus estudiantes universitarios en la realización de actividades para la producción de hidrocarburos, así como estudios de investigación y demás actividades conexas necesarias, cuyos recursos que se generan son destinados a la universidad y otra parte se destina al desarrollo de investigaciones que benefician a la industria.

Es preciso indicar que, UNIPETRO ABC SAC es administrada por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), y tiene a la fecha contrato de licencia por el Lote IX vigente hasta junio del año 2045. Asimismo, debemos precisar que la nueva razón social de la Empresa Petrolera UNIPETRO ABC S.A.C. es Empresa de Recursos Energéticos Unienergía ABC Sociedad Anónima Cerrada - UNIENERGIA ABC S.A.C.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Universidad Nacional de Ingeniería es la única institución de educación superior a nivel nacional que administra un campo petrolero. Ello le ha permitido a la mencionada casa superior una serie de beneficios, que le permiten mantener su excelencia académica con estudiantes y titulados que cuentan con grandes habilidades y competencias, gracias a la práctica de campo adquirida en los pozos petroleros que administran, permitiéndoles una mayor productividad de sus egresados.

Si bien es cierto es una institución de educación superior que no cobra mensualidades y se cree que todos sus gastos operativos están a cargo del Estado peruano, no obstante, a ello, el gobierno sólo aporta el 50% de su presupuesto del 100%, el 50% restante de gastos son cubiertos con las ganancias adquiridas gracias a diversas fuentes como es su principal empresa petrolera UNIPETRO ABC S.A.C. (UNIENERGIA ABC S.A.C.), que cubre con los recursos directamente recaudados por el campo petrolero.

Se estima que la empresa UNIPETRO ABC S.A.C. (UNIENERGIA ABC S.A.C.), y su lote IX cuenta con 107 pozos perforados y registra una producción promedio de 192 barriles de petróleo por día. Actualmente, el precio de cada barril oscila aproximadamente entre los 86 a 91 dólares.

De lo manifestado en párrafos precedentes, se muestra que los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica, son beneficiados de los recursos, quienes realizan visitas técnicas y prácticas pre profesionales y profesionales en los pozos petroleros, permitiéndoles adquirir conocimientos de campo, complementando su formación académica con experiencia práctica, para insertarse fácilmente en el mercado laboral.

5

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley Universitaria vigente define a las Universidades Públicas como personas jurídicas de derecho público, debiendo ser consideradas Entidades Públicas conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP - Disposiciones relacionadas a la definición del concepto de Entidad Pública y la validación del registro preliminar de la Entidades Públicas del Estado Peruano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM, como toda aquella organización del Estado peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa, en la que se le confiere atribuciones mediante la administración de recursos públicos para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Como entidad, está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas, respectivamente.

En razón a ello, debe existir una ley expresa que habilite a la Universidad Nacional de Piura a desarrollar actividad empresarial en materia de hidrocarburos relacionada con sus fines universitarios, precisando que la actividad no vulneraría la subsidiaridad requerida por no afectar el mercado, y más bien, es una muestra de un trato igualitario frente a la actividad empresarial

de las universidades privadas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos.

La realización de la actividad empresarial de esta Casa Superior de Estudios es necesaria para la autogeneración de recursos, elevar la calidad educativa transmitiendo cultura y sentido crítico, realizar investigación en ciencia y tecnología, formar profesionales de calidad de acuerdo a las necesidades del país.

MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Resulta necesario que la Universidad Nacional de Piura realice actividad empresarial relacionada a servicios y/o actividades de explotación y exploración de hidrocarburos que involucren investigación científica y estudio, e innovación tecnológica que estarían amparados dentro de los alcances de los fines como universidad, resultando necesario determinar cómo el servicio que pueda prestar cumpla con los fines expuestos por la ley universitaria, esto es, cumplen con el requisito de interés nacional. Por tanto, al reconocerse la educación como un derecho fundamental que implica la prestación de un servicio público por parte del Estado, estamos frente a un derecho de alto interés público.

6

NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

La presente iniciativa legislativa, hace notar que, en el caso específico, a través de la investigación de pozos petroleros y de la prestación de los servicios se afianza y fortalece la educación, asimismo el interés público que le es intrínseco. Entendiéndose que, todo servicio que implique garantizar un aumento en la calidad del servicio educativo, se justifica para garantizar intrínsecamente un alto interés público. Se pretende lograr el desarrollo tecnológico e investigación.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es allí, que nace la importancia de impulsar la investigación y formación productiva de la Universidad Nacional de Piura a través de la creación de la empresa “PetroGrau – UNP”. Entendiéndose que, los servicios prestados por las universidades públicas que sean acordes a sus fines como centros educativos, no infringen el artículo 60° de la Constitución de 1993. Siendo esto así, la prestación de servicios que impliquen el desarrollo de investigación y conocimiento, aumentarán la calidad de las universidades como consecuencia de la competencia. Por otro lado, la actividad empresarial de las universidades constituye una forma de auto generación de recursos a partir de la producción



de bienes y servicios, siempre que estén referidos a sus fines como universidad, que generará independencia económica y, sobre todo, independencia política de las universidades.

II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por otro lado, la propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de la Constitución Política del Perú, y se encuentra amparada de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la carta magna y en concordancia con el artículo 54 de la Ley Universitaria.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE Y SU CONEXIDAD CON OTROS PRINCIPIOS DE LA LEY UNIVERSITARIA	La calidad académica (Art. 5.2° y 5.11°)	Es patente que el interés superior del estudiante trasfunde la calidad académica y su mejoramiento es en provecho de los estudiantes, futuros actores en la transformación de la sociedad, beneficiaria mediata de las altas cualidades de enseñanza y aprendizaje en las aulas universitarias. Este principio, coincide con en el derecho de los estudiantes de recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación (Art. 100.1°).
	La autonomía (Art. 5.3°)	En toda actuación de la universidad en virtud de su autonomía que le confiere un haz de atribuciones o potestades de régimen normativo, ejecutivo, académico, administrativo y económico; en su ejercicio es menester evaluar y determinar el interés superior del estudiante en el marco de la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, esto es, no afectar los derechos fundamentales de los estudiante al crear normas, al conducir la institución universitaria, al fijar el proceso de enseñanza y aprendizaje, al implementar sistemas de gestión, al administrar, y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, para ello la Ley Universitaria estipula garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria (Art. 10°), reglas que secundan el interés superior del estudiante.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	La democracia institucional (Art. 5.6°)	El interés superior del estudiante se extiende a la democracia universitaria, garantizando la participación de los estudiantes en procesos electorales, de investigación, económicos, culturales, etc, atendiendo su opinión. Este principio se apoya en el deber del estudiante de respetar la democracia (Art. 99.7°) y el respectivo derecho de participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a Ley Universitaria y la regulación que establezca cada universidad (Art. 100.5°).
--	--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera gasto al erario nacional, toda vez que el impacto en los actores, cuenta con el presupuesto asignado y porque la naturaleza de la norma propuesta, está dirigida impulsar la creación de la empresa “PetroGrau – UNP” que se encontrara bajo la rectoría de la Universidad Nacional de Piura.

PRINCIPALES ACTORES	BENEFICIOS	COSTO
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	La propuesta legislativa permitirá complementar las competencias adquiridas en su formación universitaria, mediante la realización de prácticas pre profesionales y profesionales, que son indispensables para alcanzar una educación superior de calidad y una inserción en el mercado laboral.	No genera gasto al erario nacional
EGRESADOS Y TITULADOS	La propuesta legislativa permitirá que los egresados de la UNP, adquieran experiencia laboral, siendo este importante para productividad en el sector público y privado. En cuanto a los titulados, permitirá su inserción en el mercado laboral con una mayor probabilidad de empleo generándose una estabilidad laboral.	No genera gasto al erario nacional
DOCENTES DE LA UNP	En forma adicional, la presente propuesta legislativa, logrará la especialización de los docentes universitarios, permitiendo elevar la calidad universitaria y alcanzar estándares altos en materia de investigación y tecnología	No genera gasto al erario nacional

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en seis (6) Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, esto debido a que la Educación es un importante componente transversal que cruza todas las actividades del quehacer del Estado y de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en ese sentido y considerando el criterio más amplio de su influencia y accionar, es que las nueve Políticas de Estado inmersas, son las siguientes:

- **La Primera:** Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- **La Quinta:** Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico.
- **La Octava:** Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- **La Décima Primera:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- **La Vigésima Cuarta:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- **La Vigésima Octava:** Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos (...), y

En cumplimiento de estas Políticas, el Estado está obligado a ser consecuente con su predicamento, con sus planteamientos, que se convierten en líneas maestras o líneas eje para materializar, con el concurso de los otros poderes del Estado y con la participación de la propia sociedad, para lograr el tan anhelado desarrollo integral de nuestro país y en consecuencia de sus más de treinta y tres millones de peruanos.